

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., con fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción V y 50, fracción V, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos que desempeñan algún cargo o empleo en las distintas áreas administrativas, o como funcionarios de elección popular. Estas responsabilidades pueden ser de carácter oficial, administrativa, penal o civil.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en su Título Cuarto, al regular lo concerniente al registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, no alude de manera específica a aquellos que forman parte de organismos constitucionales autónomos, como es el caso de este Instituto.



Que no obstante lo anterior, los integrantes de este Consejo General plenamente convencidos del compromiso asumido al ser nombrados por el Honorable Congreso del Estado como consejeros del mismo y en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que determina que este Instituto tiene el carácter de Sujeto Obligado para todos los efectos de dicha ley, hemos decidido que todas aquellas personas que laboren en este Organismo Constitucional Autónomo, desde el nivel de Jefe de Departamento, deberán presentar su Declaración de Situación Patrimonial, en los términos de los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

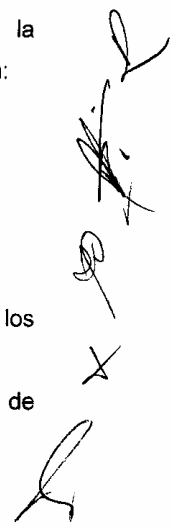
PRIMERO.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse ante el Consejo General, quien por conducto de su Presidente la recibirá y turnará al Secretario Ejecutivo para su resguardo.

SEGUNDO.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, los servidores públicos pertenecientes al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se enlistan:

- I.- Los Consejeros.
- II.- El Secretario Ejecutivo.
- III.- Los Directores.
- IV.- Los Jefes de Departamento.

TERCERO.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse por los sujetos a que se refiere el punto anterior, en los siguientes plazos:

- I.- La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo.



II.- La anual, durante el mes de septiembre de cada año.

III.- La final, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

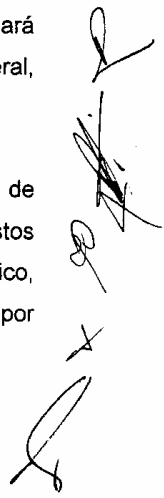
CUARTO.- En caso de incumplimiento, por parte de los Consejeros, de las obligaciones previstas en las fracciones I y II del punto tercero de los presentes lineamientos, el Consejero Presidente requerirá al omiso, para que dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de aquel en que sea requerido, cumpla con la obligación que corresponda.

Si transcurrido este plazo persiste el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, previa declaración del Consejo General.

QUINTO.- En caso de incumplimiento, por parte de los demás servidores públicos de las obligaciones previstas en las fracciones I y II del punto tercero de los presentes lineamientos, el Consejero Presidente requerirá al omiso, para que dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de aquel en que sea requerido, cumpla con la obligación que corresponda.

Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, el servidor público, quedará de inmediato separado de su cargo, previa declaración del Consejo General, misma que será notificada al servidor público acreedor de la sanción.

SEXTO.- Tratándose del incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial a que se refiere la fracción III del punto tercero de estos lineamientos, procederá la aplicación de una sanción al servidor público, equivalente a 100 días de salario mínimo y, en su caso, la inhabilitación hasta por un año en el ejercicio de un cargo público.



SÉPTIMO.- El Consejo General emitirá y proporcionará gratuitamente los formatos oficiales, previamente aprobados, mediante los cuales los servidores públicos referidos presentarán la declaración de situación patrimonial, así como el instructivo para su llenado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los formatos a que se refiere el punto sexto de estos lineamientos, se anexarán y formarán parte de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que comunique formalmente el contenido de los presentes lineamientos y proporcione los formatos aludidos a los servidores públicos involucrados.

Así lo acordó por **UNANIMIDAD** de votos el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su Tercera Sesión de fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis.



FERNANDO BENCOMO CHÁVEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



CLAUDIA ALONSO PESADO
CONSEJERA



THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA



RODRIGO RAMÍREZ TARANGO
CONSEJERO



RODOLFO SANDOVAL PEÑA
CONSEJERO